

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado para el efecto por el artículo séptimo, numeral II, sub-numeral primero del artículo octavo de la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ROBERTO BARROS CORREA** identificado con la C.C. No. 8.701.423 expedida en Barranquilla y **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con la C.C. No. 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S** - NIT 900860520-2 en su calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, y quienes a su vez cuentan con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para celebrar la presente modificación contractual como consta en el Acta No. 21 de junio de 2017 sociedad que para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Mediante Resolución No. 0001919 del 23 de junio de 2015 proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de siete (7) estaciones de peaje, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.
3. El día 30 de junio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Sociedad Concesionaria "Concesión Cesar – Guajira S.A.S.", el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 006 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte general contempla como objeto *"...el otorgamiento de una concesión para los Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Predial, Ambiental y Social, Construcción, Rehabilitación,*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Operación, Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto".

4. El Contrato de Concesión No. 006 de 2015 es un proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.84 de la Parte General, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
5. El día 22 de julio de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la sección 15.1 de la Parte General, correspondiente a la figura de amigable composición.
6. El día 12 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
7. El día 12 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2, en el cual se modificó la Tabla 1 del numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato, correspondiente a los equipos puestos a disposición de la Policía de Carreteras.
8. El día 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3, en el cual se modificó el literal (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, referente a la instalación y comienzo de operación de las nuevas Estaciones de Peaje.
9. El 8 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4, en el cual se aclaró la definición del IPC_{t-1} prevista en el literal (c) del numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015.
10. El día 8 de abril de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 5, en el cual se modificó el numeral (i) del literal (d) del numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión 006 de 2015, referente a la instalación y comienzo de operación de las nuevas Estaciones de Peaje.
11. El día 6 de mayo de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 6, en el cual se aclaró el tiempo de activación de los riesgos por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el plazo del Cierre Financiero, la duración estimada de la Fase de Preconstrucción, la duración estimada de la Fase de Construcción, el orden para el uso de los Mecanismos para la Compensación y la regulación del incremento de tarifas como mecanismo de compensación.
12. El día 5 de agosto de 2016 se suscribió el Otrosí No. 7, en el cual, producto de la activación

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

del riesgo de menor recaudo de peaje por la no instalación de las Estaciones de Urumita y Cuestecitas, se modificó el alcance del proyecto, el VPIP, el valor del Cierre Financiero, el Valor del Contrato, el porcentaje de participación en las Unidades Funcionales, Giros Equity, aportes a subcuentas, valor de las garantías, Indicadores, Intervenciones, apéndices técnicos, entre otras modificaciones.

13. El día 19 de octubre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 8, en el cual se amplió el cierre financiero en cuatrocientos sesenta y cinco (465) Días contados desde la Fecha de Inicio.
14. El día 30 de noviembre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 9, en el cual se modificaron cláusulas atinentes a cuentas del Patrimonio Autónomo, riesgos y aspectos financieros.
15. En la misma fecha de celebración del presente Otrosí se suscribió entre las Partes el Acta de Declaratoria de Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada e Inicio de la Etapa de Reversión, en virtud de la cual las Partes evaluaron la suficiencia de los Mecanismos de Compensación por Riesgo establecidos en el Contrato de Concesión, concluyeron que estos resultan insuficientes para atender los riesgos materializados y/o activados a la fecha, y efectuaron las siguientes declaraciones:

***"PRIMERO.** Las Partes aceptan la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato prevista en la Sección 17.2 (b) (iii) y (iv), consistente en la ocurrencia del evento previsto en la Sección 3.4 (g) (i) por un término superior al establecido en la Sección 3.4 (h) (iii), considerando que no fue posible la operación de la Estación de Peaje de Río Seco desde el día 16 de febrero de 2017, materializándose un riesgo a cargo de la ANI que no puede ser compensado mediante los Mecanismos para la Compensación del Riesgo establecidos en la Sección 3.2 de la Parte General, toda vez que se comprobó la insuficiencia de estos.*

***SEGUNDO.** Se da inicio a la Etapa de Reversión, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9.7 de la Parte General, a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta el Concesionario y el Interventor dan inicio a la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión y a la Terminación Anticipada del Contrato.*

***TERCERO.** Considerando que el Proyecto finalizará con base en la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, en el marco de la verificación de que trata la declaración anterior, las Partes celebrarán un Otrosí, en el cual se recojan modificaciones o aclaraciones contractuales necesarias para la Etapa de Reversión, la Terminación Anticipada y/o la Liquidación del Contrato."*

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

16. A la fecha de suscripción del presente Otrosí, el Proyecto estaba cursando su Fase de Construcción y, siguiendo el último Plan de Obras aprobado, el Concesionario ha ejecutado Intervenciones de Rehabilitación en la Unidad Funcional 1, previéndose el inicio de Intervenciones en las restantes Unidades Funcionales a partir del 8 de julio de 2017.
17. Considerando que la causal para la Terminación Anticipada del Proyecto se presenta durante la Fase de Construcción y que, por ende, se interrumpe intempestivamente la ejecución que se estaba adelantando, para efectos de proveer de una mayor claridad sobre los pasos a seguir frente a esta situación que se presenta, las Partes con el acompañamiento de la Interventoría hicieron una revisión preliminar del estado de las obras y actividades que a la fecha han sido ejecutadas en la UF 1.
18. En el marco de dicha revisión, y considerando la insuficiencia de los Mecanismos para la Compensación del Riesgo, la declaratoria de ocurrencia de una causal de terminación anticipada y el inicio de la Etapa de Reversión del Contrato, no es razonable continuar la inversión de la totalidad de recursos en la Unidad Funcional 1 para un Proyecto que está *ad portas* de concluir.
19. Por lo anteriormente expuesto, aunque no se ejecutará la construcción de la Estación de Peaje definitiva de Rincón Hondo, la estación de pesaje que se ubicaría en la Ruta 4901, las obras y actividades asociadas a la red de fibra óptica, instalación de equipos y operación del sistema ITS, los puentes, pontones y pasos peatonales a desnivel, sí se advirtió en la revisión efectuada por las Partes con el acompañamiento de la Interventoría, que en la UF 1 se requiere la conclusión de las demarcaciones, señalizaciones y demás intervenciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio en los sectores ya intervenidos y que eviten un riesgo inminente para los usuarios de la vía, por lo cual es indispensable su finalización. Asimismo, se requiere concluir las obras de drenaje (alcantarillas, box culvert, cunetas y filtros) y protección de taludes en los sectores intervenidos de la UF 1 conforme a lo previsto en los estudios y diseños aprobados-, para prevenir daños en la estructura de pavimento que puedan ocasionar accidentes en el corredor vial.
20. En este sentido, además de las obligaciones propias de la Etapa de Reversión, se ha evidenciado la necesidad de que el Concesionario ejecute las anteriores intervenciones que serán descritas, sectorizadas y reguladas en el Anexo 1 del presente Otrosí. Las Partes con el acompañamiento de la Interventoría, estimaron como plazo técnicamente razonable para terminar su ejecución el día 30 de julio de 2017, y establecieron un procedimiento de verificación basado en el previsto en la Sección 4.17 de la Parte General, pero adaptado a

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

las circunstancias actuales del Proyecto, en las cuales no existen Unidades Funcionales Terminadas, en cuya Fase de Construcción sólo fue intervenida la UF 1, y donde, en consecuencia, los tiempos y procesos deben ser más expeditos, lo cual será consignado en la parte resolutive del presente Otrosí.

21. Los Estudios de Trazado y Diseño geométrico de todas las Unidades Funcionales fueron aprobados mediante comunicación de la Interventoría ICG-OC0-415-16 del 20 de octubre de 2016, la cual fue remitida a la ANI mediante Rad. 2016-409-1019822. Con relación a los Estudios de Detalle de las Unidades Funciones, los relacionados con la UF1 fueron aprobados mediante las comunicaciones de la Interventoría ICG-OC-0409-16, ICG-OC-0438-16, ICG-OC-275, ICG-OC-0288-16 y allegadas a la ANI mediante Rads. 2016-409-101982-2, 2016-409-063119-2, 2016-409-1081252 respectivamente. Con relación a los Estudios de Detalle que a la fecha de suscripción del presente Otrosí no han sido objeto de aprobación por parte de la Interventoría, se realizarán mesas de trabajo entre los especialistas del Interventor y de la Concesión con el fin de que los mismos sean ajustados y se pueda proceder a su no objeción antes de que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato. Para dicho fin se dará aplicación al procedimiento y plazos previstos en la Sección 6.2 de la Parte General del Contrato.
22. La Sección 17.1 de la Parte General, indica que el Contrato de Concesión terminará cuando finalice la Etapa de Reversión. A su vez, la Sección 1.6 de la misma Parte, señala que el Acta de Reversión es el documento que se suscribirá para hacer constar la Reversión de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del Contrato, y donde además se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4, tal como se confirma nuevamente en la Sección 9.7 (g) que señala "*Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 para el recibo del Proyecto*".
23. El Apéndice Técnico 4 no contiene unos indicadores especiales en caso de que por causas no imputables a las Partes no hubiera sido concluida una Unidad Funcional, por el contrario, puede apreciarse que los indicadores allí dispuestos habían sido visualizados principalmente en el marco de una Fase de Construcción finalizada, pues inclusive en el numeral 3 del Apéndice 4 se indica "*A continuación se presentan los Indicadores aplicables al Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, en cada una de las Unidades Funcionales*".
24. Considerando que los Indicadores se medirán tras la ocurrencia de una causal de terminación anticipada, se debe tener en cuenta entonces que para las Unidades

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Funcionales 2, 4 y 5, cuyas Intervenciones no iniciaron, los Indicadores continúan siendo medidos y verificados a través del Apéndice Técnico 2, cuyo numeral 3.3.1 señala: "...hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del Proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice. Será obligación del Concesionario cumplir con los niveles de servicio mínimo para la etapa preoperativa que se establecen en la siguiente tabla...", y de acuerdo a lo convenido en el clausulado del presente Otrosí.

25. En cuanto a la Unidad Funcional 1, considerando que la misma no fue concluida normalmente sino que su terminación es anticipada y que como indicamos anteriormente en las demás Unidades Funcionales no se efectuaron Intervenciones, las Partes con el acompañamiento de la Interventoría valorarán el estado final en que quedarán las obras y a partir de lo anterior efectuarán la revisión de los Indicadores entre los sectores PRO+000 – PR49+000 y entre el PR 49+000 – PR57+500, discriminando en el clausulado del presente Otrosí si aplican los previstos en la "Tabla 1 – Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa – Generales" del Apéndice Técnico 2, modificada por el Otrosí No. 7 -llamados en la tabla de la cláusula cuarta como "Apéndice Técnico 2 Otrosí 7", o si aplican los indicadores contemplados en las Tablas del numeral 3 del Apéndice Técnico 4 -llamados en la tabla de la cláusula cuarta como "Apéndice 4".
26. Teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 5.2 "Pavimentos" del Apéndice Técnico 2 que establece: "*Sin perjuicio de cumplimiento de los demás indicadores, al momento de la terminación del Contrato, los pavimentos deberán contar al menos con el índice de deflexión que se indica en el Apéndice Técnico 4 como valor mínimo de aceptación para el Indicador de Capacidad Estructural E16*", las Partes y la Interventoría acuerdan que este requerimiento solo será exigible a las obras ejecutadas por el Concesionario en la UFI 1 (PRO+000 al PR49+000 Ruta 4901), considerando las obras allí efectuadas.
27. De conformidad con el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015: "*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*".

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

28. Con relación a los permisos ambientales ya otorgados a la Concesión, se considera que en aquellas Unidades Funcionales en donde no se realizarán intervenciones constructivas (UF 2, 4, 5 y 7), el Concesionario deberá presentar el desistimiento ante la Autoridad Ambiental respectiva, y una vez aceptado dicho desistimiento por la autoridad ambiental competente, se dará cierre al permiso, previa verificación de la Interventoría. Se estima como plazo razonable para que el Concesionario radique ante dichas Autoridades Ambientales la presentación de los desistimientos, quince (15) Días contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.
29. El Concesionario tramitó ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la obtención de Licencia Ambiental para la Unidad Funcional 7, sector II, titulándola como *"Construcción de una Nueva Vía Bidireccional (Variante) entre el Municipio de San Diego y la vía La Paz – Valledupar"*.
30. El día 31 de mayo de 2017, el Concesionario recibió de parte de la ANLA la comunicación ANLA 20170390592000, mediante la cual la entidad le solicitó revisar una superposición del Proyecto (Variante) con el proyecto denominado *"Construcción Gasoducto Ballenas Barrancabermeja"*, solicitando que efectúe el trámite regulado en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015, y que lo allegara al trámite de evaluación de la Licencia Ambiental ya descrita, a efectos de que esta pueda pronunciarse según el inciso segundo del citado artículo. El Concesionario atenderá la solicitud de la ANLA, continuando así con el trámite de Licencia Ambiental.
31. Dicho trámite ha tenido avances considerables, por lo cual el Concesionario está próximo a obtener un pronunciamiento definitivo por parte de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) frente a la expedición de la Licencia Ambiental.
32. Considerando lo anterior, y que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015, la licencia estaría vigente por cinco (5) años, de manera que es susceptible de ser utilizada a futuro para los proyectos que se adelanten en el Departamento del Cesar. Por ello las Partes con el acompañamiento de la Interventoría han diseñado un clausulado para que se traslade el trámite de Licencia a la ANI o a quien esta defina, si llegado el día en que finalice la Etapa de Reversión y Termine Anticipadamente el Contrato no se ha obtenido el pronunciamiento de la ANLA, o bien que si para entonces ya se cuenta con la Licencia Ambiental, ésta sea cedida por el Concesionario a la ANI o el tercero que esta defina.

Handwritten signature and initials, including "DPR" and a checkmark.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

- 33.** Lo anterior, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente -Decreto 1076 de 2015-: *"Artículo 34. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente (...) el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial (...) La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para le efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren"*.
- 34.** Es posible que las medidas de Compensación Ambiental que establezca la Autoridad Ambiental, incluyan el desarrollo de actividades que superen el plazo del Contrato de Concesión -que finalizaría a la terminación de la Etapa de Reversión de acuerdo con la Sección 2.4 (a) de la Parte General-. En estos casos, para evitar inconvenientes que obstaculicen el cierre de las obligaciones contractuales y por ende la Liquidación del Contrato, el Concesionario podrá hacer la cesión de las obligaciones relativas al cumplimiento de las Compensaciones Ambientales a un tercero, siempre y cuando la misma sea autorizada por la Autoridad Ambiental que impuso la Compensación Ambiental, por analogía con el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015. En todo caso el Concesionario se comprometerá a ser solidariamente responsable si se presentan los eventos descritos en las Secciones 2.1 (d) y 2.1 (h) del Apéndice Técnico 6, y garantizando en el marco de lo previsto en el numeral 2.6 del mismo Apéndice deberá garantizar en todo caso que cesionario y cedente mantendrán indemnes a la ANI por las Compensaciones Ambientales y demás obligaciones que la Autoridad Ambiental respectiva solicite en el marco del permiso respectivo, y de cualquier sanción que la Autoridad Ambiental llegare a imponer a la ANI o al Ministerio de Transporte al respecto por causas imputables al cesionario y/o al cedente. Lo anterior se regulará con mayor precisión en las condiciones previstas en el clausulado del presente Contrato.
- 35.** En cuanto al componente predial, también se requiere dar cierre a los trámites en curso, efectuar las cancelaciones de las Ofertas Formales de Compra que correspondan, y realizar la entrega de expedientes prediales e Informes respectivos.
- 36.** En el marco de lo anterior, a continuación se presenta una breve contextualización, a partir de la cual se diseñó el clausulado del cierre predial previsto en el presente Otrosí:

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

- a. Predio 1 de la UFI 1 – Expediente Predial CGD-01-0001 - Matrícula Inmobiliaria No. 192-2255 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua-: El Concesionario obtuvo la disponibilidad de este predio mediante Acta de Entrega Parcial del día 26/12/16 y lo adquirió con la Escritura Pública No. 77 del 02/05/17 de la Notaría Única de Chiriguaná. La escritura se encuentra en proceso de registro en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.
- b. Predio 2 de la UFI 1 – Expediente predial CGI-01-0002 - Matrícula inmobiliaria No. 192-9097: El Concesionario obtuvo la disponibilidad de este predio mediante Acta de Entrega Parcial del día 08/08/16, y lo adquirió con la Escritura Pública No. 97 de la Notaría de Chiriguaná. La escritura se encuentra en proceso de registro en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua.
- c. Predios 3 y 4 de la UFI – 2 – Expedientes prediales CGI-02-0003 y CGI-02-0004 – Matrículas inmobiliarias 190-28336 y 190-39916: Considerando la ocurrencia de una causal de terminación anticipada, en virtud del principio de economía y para no hacer más gravosa la situación financiera del Proyecto, el Concesionario levantará la Oferta Formal de Compra efectuada en dichos predios, solicitará su cancelación ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y procederá a registrar lo anterior en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria dentro de los quince (15) Días siguientes a la declaratoria de dicha ocurrencia.
- d. Cincuenta y un (51) Predios de las UF 4, 5 y 7 – identificados en sus respectivos Expedientes prediales y Matrículas inmobiliarias: El Concesionario realizará la entrega a la Interventoría de los Expedientes Prediales de conformidad con lo previsto en el clausulado del presente Otrosí.
- e. En relación al Predio 5 de la UF – 2 – Expediente predial CGI-02-0005 - Matrícula Inmobiliaria No. 190-158523 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar, se efectúa el siguiente recuento:

Atendiendo los numerales 5.5, 5.6 y 5.7 del Apéndice Técnico No. 7, el Concesionario efectuó una Oferta Formal de Compra con alcance, dirigido al titular del predio CGI-02-0005. Dicha Oferta fue registrada el 10 de febrero de 2017, en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria.

[Handwritten signature and initials]

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Siguiendo lo previsto en el numeral 5.8 (a) (b) (f) del Apéndice Técnico No. 7 que señala: *"Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si considera necesario, o directamente podrá proceder a la elaboración de la minuta de Escritura Pública (...)* (b) *La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto (...)* (f) *Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa ciñéndose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someter al trámite de reparto notarial cuando en el círculo notarial exista más de una notaría",* el Concesionario remitió mediante correo electrónico del día 9 de mayo de 2017, a la Notaria Única del Circuito de San Diego, la minuta de adquisición del predio, enviándola también al área predial de la ANI mediante correo electrónico del día 25 de mayo de 2017.

Con ocasión de lo anterior, el propietario mediante comunicación del 16 de febrero de 2017 aceptó la Oferta Formal de Compra No. 39CSG00120170131000158 del 31 de enero de 2017 y entregó el predio requerido, conforme a lo cual se obtuvo la disponibilidad de terreno que se requería para construir el área de servicio del Proyecto en la UFI2 desde el 6 de febrero de 2017.

37. Ahora bien, como puede advertirse en la Sección 5.8 (c) y siguientes del Apéndice Técnico No. 7, se dispuso una regulación dirigida a la adquisición de predios para el Proyecto, teniendo en cuenta una ejecución normal del Contrato y no se efectuó una regulación especial en caso de que ocurriera una causal de Terminación Anticipada del Proyecto. En todo caso, ante la declaratoria de dicha causal, es claro que en virtud del principio de economía no debe procederse a la suscripción de la minuta de adquisición precedentemente descrita, pues el monto de la compra es considerable (\$ 441.286.686 de acuerdo con el avalúo comercial corporativo del 3 de abril de 2017 elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá y aprobado mediante acta de reunión con fecha del 24 del mes de abril de 2017 por la Interventoría), para un Proyecto que finalmente no se podrá ejecutar.

38. Sin embargo, considerando lo siguiente: a) El deber de velar porque *"no se vulneren derechos de terceros"* previsto en el numeral 5.8 (b) del Apéndice Técnico No. 7; b) El artículo 13 de la ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2015, conforme al cual se extrajo dicho bien del comercio, como efecto de la aceptación de la Oferta Formal de Compra; c) La entrega del Predio, en virtud de la cual el titular dejó de

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

contar con la disponibilidad de la zona de terreno ofertada y la entregó para los fines del Proyecto; d) El principio de buena fe que debe inspirar las actuaciones de los particulares y del Estado, que la jurisprudencia constitucional ha definido como *"aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)"* (C-1194/08); las Partes con el acompañamiento de la interventoría estiman razonable reconocer al titular del predio el valor que implica haber contado con la disponibilidad de su terreno desde el día 6 de febrero de 2017, e incluir dicho valor dentro de los costos de la Gestión Predial de que trata la Sección 18.3 (e) de la Parte General del Contrato, para lo cual se recurrirá a un concepto de la Lonja aprobada según la Sección 4.6 del Apéndice Técnico 7, como se estipulará en el clausulado del presente Otrosí.

39. También en el marco de un cierre predial, las Partes con el acompañamiento de la Interventoría han considerado necesario que el Concesionario efectúe el levantamiento de las Actas de Vecindad de Cierre en la UFI 1, y que se definan los tiempos para el recibo de permisos de ocupaciones de vía, a fin de no prolongarlos indefinidamente. Considerando que tales aspectos no se encuentran regulados con precisión en el Contrato, los mismos se regularán en el clausulado del presente Otrosí.

40. Respecto del componente social, en el marco de la declaratoria de ocurrencia de una causal de terminación, debe iniciarse el cierre de actividades contenidas en los instrumentos de Gestión Social previstos en el numeral 5 del Apéndice Técnico No. 8, efectuado lo cual el Concesionario deberá hacer entrega a la Interventoría del respectivo Informe para su verificación. En todo caso, no se interrumpirá la continuidad en la atención de usuarios hasta el día en que sea suscrita el Acta de Reversión del Contrato. Adicionalmente, el Concesionario deberá desistir de los trámites que haya adelantado hasta el momento ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y deberá informar al Ministerio del Interior y de Justicia la suscripción del Acta de declaratoria de ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato. Considerando que tales aspectos no se encuentran regulados con precisión en el Contrato, los mismos se regularán en el clausulado del presente Otrosí.

41. En cuanto a las garantías durante la Etapa de Reversión, las Partes con el acompañamiento de la Interventoría estimaron conveniente proveer una mayor claridad al clausulado, con el fin de facilitar la expedición de las pólizas. Lo anterior, debido a que la vigencia se liga a la duración de la Etapa de Reversión en los numerales 7.1 (a) (iii) y 7.2 (b) (iii) de la Parte Especial, pero, en las Secciones 1.60 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General no es claro cuándo

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

inicia dicha Etapa, y en la Sección 1.129 no es claro cuánto dura, como se explicará en los siguientes numerales.

42. Las Secciones 1.60 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General establecen que la Etapa de Reversión empiezan cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato, sin embargo, debe entenderse que es cuando se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, porque la Terminación en sí misma sólo puede efectuarse cuando finalice la Etapa de Reversión. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en las siguientes Secciones de la Parte General:

- a. Según la Sección 17.1, el Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.
- b. Según la Sección 1.129, el Plazo Máximo para la Etapa de Reversión se debe contar a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus Etapas y, de acuerdo con la Sección 9.7 (e), "el procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión".
- c. Conforme a la Sección 2.4 (a) el Plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.
- d. De acuerdo con la Sección 1.146, para dar por terminado el Contrato debe agotarse previamente el procedimiento de Reversión y entregarse los bienes asociados al Proyecto a la ANI.
- e. De conformidad con la Sección 1.6, en el Acta de Reversión se hace constar la reversión de los bienes y la consecuente terminación del Contrato.
- f. De acuerdo con la Sección 9.7 de la Parte General, antes de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato se inicia el procedimiento de Reversión.
- g. Según la Sección 1.161 de la Parte General, antes de que opere la Terminación Anticipada, las Partes deben aceptar la ocurrencia de la causal. Es importante destacar que en esta sección se indica qué es la Terminación Anticipada, y cómo se configura la causal, pero no indica cuándo se da, como sí lo señalan las Secciones precedentes, en especial la 17.1 y 1.6.
- h. Según la Sección 18.1 de la Parte General, el Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión -Acta en la que se hace constar la terminación según la Sección 1.6-, de acuerdo con lo previsto en el art. 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217 del Dcto. 19 de 2012.

Considerando las cláusulas precedentemente enunciadas, y en el marco de lo previsto en el artículo 1622 del Código Civil, el inicio de la Etapa de Reversión previsto en las Secciones

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

1.60 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General, comienza a partir de que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada.

43. En cuanto a la duración de la Etapa de Reversión, la Sección 1.129 de la Parte General prevé dos plazos a partir de los cuales corre el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, un término por 180 Días desde la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y otro término por 540 Días desde que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, por lo cual, en principio, se entiende que los Días asignados a cada uno son independientes entre sí. Sin embargo, la Sección indica que en este último caso el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión "podrá ampliarse" hasta un máximo de 540 Días, luego, al usar el término "ampliar" quiere decir que suma el termino anterior, por lo cual debe entenderse que en caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión es de 180 Días contados a partir de la declaratoria de ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, que podrá ampliarse hasta un máximo de 540 Días.

44. Lo anterior se recogerá en el clausulado del presente Otrosí, como una aclaración a las Secciones 1.60, 2.5 (a) (iii) y 1.129 de la Parte General.

45. La Sección 1.60 original de la Parte General del Contrato indica que la Etapa de Reversión inicia "cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas". En los considerandos anteriores, se explicó por qué debe entenderse el inicio de la Etapa de Reversión desde la declaratoria de ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, sin embargo, lo que se destaca para los fines de los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual, es que ya se había previsto en la Sección 1.60 que la situación se podía presentar "en cualquiera de sus etapas", por lo que presentándose en estos momentos una declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación, el Concesionario deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 7.1 (b) (iii), 7.2 (b) (iii) y 7.4 (d) (ii) de la Parte Especial del Contrato, modificadas por el Otrosí 7.

46. El amparo de calidad y estabilidad de las obras no goza de la misma claridad. Para comenzar, el numeral 7.3 (b) (ii) de la Parte Especial del Contrato dispuso para la Etapa de Reversión una vigencia contada a partir de la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que no se dará en este Proyecto debido a la Terminación Anticipada que se avecina. Además, teniendo en cuenta que no se dio inicio a las Intervenciones previstas en el Plan de Obras para las Unidades Funcionales 2, 4, 5 y 7 del Proyecto, en principio no parece claro el interés asegurable que permita a la Aseguradora otorgar una cobertura de calidad y estabilidad de las obras, interés que además es un elemento esencial del contrato de

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

seguro, de conformidad con el Art. 1045 del C. de Co. Por lo anterior, el Concesionario verificará dicha circunstancia con la Aseguradora y, de acuerdo a su pronunciamiento se establecerá si es posible o no pactar un valor de cobertura de dicho amparo para las referidas unidades funcionales. El numeral 7.3 (a) (ii) de la Parte Especial estableció un valor de amparo de estabilidad y calidad de las obras para la Unidad Funcional 1, al que se le dará aplicación. Todo lo precedentemente expuesto sin perjuicio de que las Partes en todo caso se reserven la facultad de reajustar el valor de los amparos según los resultados de la liquidación del contrato, considerando que la Sección 18.3 (c) de la Parte General establece: *"para efectos de calcular el valor de la liquidación del presente Contrato las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3 podrán calcularse por Unidad Funcional..."*, y que los artículos 121, 122 y 123 del Dcto. 1510 de 2013 establecen que el valor de este tipo de garantía se determina considerando, entre otros, el valor del Contrato, valor que finalmente se establecerá al momento de su liquidación.

47. De acuerdo con la Sección 7.3 (c) de la Parte Especial, el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados tiene una vigencia contada a partir del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional, de manera que esta también debe ser ajustada para que inicie a partir del Acta de Reversión, momento en el cual se sabrá con claridad cuáles son los bienes y equipos que se revertirán, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.7 (vii).
48. En cuanto al Seguro de Obras Civiles -que se denomina en la Parte Especial del Contrato como amparo de todo riesgo obra civil y que se regula en el numeral 7.4-, los valores y vigencias que se establecen en la Parte Especial, corresponden a las Fases de Preconstrucción, Construcción y Etapa de Operación y Mantenimiento. Considerando que no finalizó la Fase de Construcción normalmente, ni tampoco se suscribieron Actas de Terminación de Unidad Funcional, no es procedente dar aplicación a la regulación del Seguro que fue previsto para la Etapa de Operación y Mantenimiento en la Sección 7.5 (c) (ii). El Proyecto ya cuenta con un estudio de pérdida máxima probable (Rad. ANI 20174090712482), y sigue vigente el Seguro de Obras Civiles tomado para la Fase de Construcción, de manera que se puede continuar haciendo uso del mismo hasta la finalización de la Etapa de Reversión -que es el plazo máximo de cobertura de la Póliza conforme a lo estipulado en el numeral 7.5 (b) (ii) de la Parte Especial-. En todo caso, la Aseguradora aclarará en el Seguro, que dará cubrimiento a las obras que se ejecuten hasta la terminación de la Etapa de Reversión.
49. Cuando el Concesionario realice los ajustes de las pólizas, y se reduzca la vigencia de los amparos y su valor asegurado, deberá solicitar la devolución de la prima según lo indicado

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

en el clausulado del presente Otrosí e informar de ello a la ANI, Fiduciaria e Interventoría para que sea tenido en cuenta en la Liquidación del Contrato de Concesión.

50. La Sección 1.64 de la Parte General señala que la Fase de Construcción "*se extiende hasta el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación*", sin embargo, considerando lo previsto en la Sección 1.161 de la Parte General, según la cual la causal de Terminación Anticipada se entiende configurada cuando las Partes acepten la ocurrencia de la misma, y teniendo en cuenta que de conformidad con la Sección 1.129 de la Parte General aclarada en el presente Otrosí, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión se cuenta a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, se aclarará entonces que la Fase de Construcción y por ende la Etapa Preoperativa, también finaliza cuando se declare la ocurrencia de dicha causal. Lo anterior con el fin de otorgar claridad frente al cese de las obligaciones que estaban en curso al momento de dicha declaratoria.

51. En cuanto a la Liquidación del Contrato, la fórmula prevista en el cuadro de la Sección 18.3 (e) de la Parte General, contiene la siguiente imprecisión: AR_h corresponde a los costos del Mes h siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión -véase paréntesis del primer inciso del componente-, los costos allí relacionados son los que corresponden al Mes h , h implica cada uno de los meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m , y m es el Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato -terminación que, como da cuenta el clausulado citado en considerandos anteriores, se da cuando finalice la Etapa de Reversión-. Adicionalmente, como se observa en la Sección 9.7 y en lo establecido en los Apéndices Técnicos y en el presente Otrosí, el Concesionario está realizando diversas actividades de cierre, que en el marco de un contrato estatal se ejecutan a título oneroso. A pesar de que es claro que deben reconocerse los costos hasta la finalización de la Etapa de Reversión, en la misma fórmula AR_h se dice que "*Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa*". En este sentido, para evitar confusiones, debe adicionarse a este inciso lo indicado en el inciso primero de la misma fórmula, es decir, "*hasta la terminación de la Etapa de Reversión*", y así evitar contradicciones con las demás estipulaciones de la fórmula y con lo establecido en el propio Contrato. Al respecto, la Gerencia Financiera ANI elevó consulta al respecto a la Vicepresidencia de Estructuración, la cual corroboró lo anterior en Rad. 20172000095013 del 6 de julio.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

52. En relación con el presente Otrosí, la Interventoría conceptuó favorablemente mediante comunicación con Rad.20174090668452, señalando "Esta Interventoría considera conveniente y pertinente la suscripción del Otrosí No.10 al contrato de concesión, en el cual se recojan los diferentes aspectos requeridos para dar inicio a la etapa de reversión del contrato de concesión, y con los cuales se permita llevar a feliz término dicho proceso".
53. La presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 10 de Julio de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBRAS DE CIERRE EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1: Con ocasión del ACTA DE OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA E INICIO DE ETAPA DE REVERSIÓN y a partir de la fecha de su suscripción, además de las actividades que le competen de acuerdo al Contrato, el Concesionario ejecutará las obras de la Unidad Funcional 1 que se relacionan en el Anexo 1 del presente Otrosí. El plazo para la finalización de dichas obras es el 30 de julio de 2017, fecha a partir de la cual la Interventoría iniciará con el proceso de medición y verificación de los Indicadores.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO. A partir de la suscripción del presente Otrosí, se realizarán mesas de trabajo entre los especialistas del Interventor y de la Concesión, con el fin de que los Estudios de Detalle que a la fecha no han sido objeto de aprobación por parte de la Interventoría, sean ajustados y se pueda proceder a su no objeción antes de que se suscriba el Acta de Reversión del Contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso se dará aplicación a la regulación prevista al respecto en la Sección 6.2 de la Parte General del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN: Adiciónese el literal (i) a la Sección 9.7 de la Parte General, el cual queda así:

En el evento de una declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación Anticipada, para efectos de la verificación de las obras que convengan las Partes durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá ponerlas a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Notificación a la cual anexará la copia magnética de la Memoria Técnica prevista en la Sección 4.16 de la Parte General o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma. Dicha Memoria Técnica corresponderá a la ejecución de obras de la UFI 1, y deberá ser entregada a más tardar treinta (30) Días después del vencimiento del plazo previsto para la finalización de las obras convenidas con ocasión del Acta de ocurrencia de una causal de terminación anticipada e inicio de Etapa de Reversión.

Con relación a la Memoria Técnica requerida para las demás unidades funcionales sobre las cuales no se ejecutaron actividades constructivas (UFI 2, 4 y 5), el Concesionario deberá realizar la entrega de la misma a más tardar treinta (30) Días después del vencimiento del plazo previsto para la finalización de la Etapa de Reversión y/o entrega del corredor vial concesionado. Este documento deberá contener la información de la Sección 4.16 de la Parte General que sea aplicable, conforme a las actividades de Operación y Mantenimiento o intervención prioritaria ejecutadas sobre las mismas.

Una vez puestas a disposición las obras, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar el estado final del corredor vial y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas, Indicadores o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Otrosíes, o sus Apéndices.

Si no hay correcciones o complementaciones, las Partes y el Interventor procederán a suscribir un acta que denominarán Acta de Cierre de las Unidades Funcionales del Proyecto a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del plazo para verificación. El Acta de Cierre de las Unidades Funcionales del Proyecto, debe firmarse antes de la suscripción del Acta de Reversión del Proyecto.

Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, Indicadores o con cualquier otra estipulación del Contrato, sus Otrosíes, o sus Apéndices, se procederá así:

La ANI y el Interventor notificarán al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que le señalen mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Composedor para que dirima la controversia, sin perjuicio de que la ANI conserve sus facultades sancionatorias.

En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Cierre de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades contractuales del Concesionario, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las obras ejecutadas.

Handwritten signature and initials, including the word "ZAD" and a large "X" mark.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

CLAUSULA CUARTA. MEDICIÓN DE INDICADORES EN ETAPA DE REVERSIÓN: Adiciónese el numeral 3.1 al Apéndice Técnico No. 4 del Contrato, así:

3.1. En el evento de la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada e inicio de la Etapa de Reversión, la medición de Indicadores se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

INDICADOR	UFI	UF 1		UF 2	UF 4	UF 5	UF 7
	LONG (PR)	0 – 49	49 - 57.5	81.9	52.0	39.9	14.2
E1	IRI	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E2	Ahuellamiento / Escalonamientos	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E3/E18	Fisuras / Grietas	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E4	Coefficiente de Fricción	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E5	Textura	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E6	Baches	APENDICE 4	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.			
E7	Hundimientos	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E8	Estado de Márgenes, separador central. Area de servicio y Corredor del Proyecto.	APENDICE 4	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.			
E10	Drenajes Superficiales. longitudinal y transversal	APENDICE 4	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.			
E11	Señalización Vertical	APENDICE 4	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.			
E12	Señalización Horizontal	APENDICE 4	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.			
E13	Barreras y Elementos de Contención	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E14	Iluminación -	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E15	Puentes y Estructuras	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E16/E20	Capacidad Estructural / Eficiencia en la transferencia de carga	APENDICE 4	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E17	Disponibilidad de la Vía	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E21	Juntas	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
E22	Desportillamiento de juntas	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
O1	Índice de Mortalidad	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
O2	Ocupación de Carriles	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
O3	Cola de Peaje	N.A.		N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

O4	Tiempo de Atención de Incidentes.	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.				
O5	Tiempo de Atención de Accidentes y emergencias	APENDICE TECNICO 2 OTRO SI 7	N.A.				
O6	Disponibilidad del SICC	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

PARÁGRAFO. Las Partes y la Interventoría acuerdan que el requerimiento previsto en el numeral 5.2 "Pavimentos" del Apéndice Técnico 2, solo será exigible a las obras ejecutadas por el Concesionario en la UFI 1 (PR0+000 al PR49+000 Ruta 4901).

CLÁUSULA QUINTA. VERIFICACIÓN DE INDICADORES: Se modifican los incisos primero y segundo del numeral 5.1 del Apéndice Técnico No. 2 del Contrato, los cuales quedan así:

Al momento de la Terminación del Contrato, el Concesionario deberá cumplir con los Valores Mínimos de Aceptación de los Indicadores incluidos en el Apéndice Técnico 2 y/o 4, según corresponda.

Durante los primeros treinta (30) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto para terminación de las obras de la Unidad Funcional 1, el Interventor y el Concesionario realizarán la medición final de los Indicadores de todas las Unidades Funcionales.

CLÁUSULA SEXTA. CIERRE AMBIENTAL: Adiciónese los literales (i), (j), (k) y (l) al numeral 4.2 del Apéndice Técnico No. 6 del Contrato, así:

(i) En el evento en que ocurra una causal de terminación anticipada del Proyecto, dentro de los quince (15) Días siguientes a su declaratoria y en relación a las unidades funcionales que no hayan sido intervenidas, el Concesionario presentará ante la Autoridad Ambiental competente el desistimiento y/o la renuncia de los permisos que haya tramitado y/o que hubiere obtenido pero no hubiere utilizado y, una vez le sea aceptado dicho desistimiento y/o renuncia, lo notificará dentro de los cinco (05) Días siguientes a la ANI y a la Interventoría para que repose en los archivos del Proyecto. (j) En el evento en que ocurra una causal de terminación anticipada del Proyecto, y existan permisos ambientales que se estuvieran aplicando, el Concesionario concertará ante la Autoridad Ambiental que los haya otorgado las medidas de Compensación Ambiental a implementarse y, una vez estas se efectúen y sean aprobadas por la entidad, se dará cierre al permiso, previa verificación de la Interventoría.

Si llegado el día de suscripción del Acta de Reversión, por causas no imputables al Concesionario, no es posible que aquél ejecute cualquier medida de Compensación Ambiental requerida por la

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Autoridad Ambiental, previamente a dicha suscripción el Concesionario deberá hacer la cesión de las obligaciones relativas al cumplimiento de las Compensaciones Ambientales a un tercero, siempre y cuando la cesión sea autorizada por la Autoridad Ambiental competente para ello. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario será solidariamente responsable con el cesionario si se presentan los eventos descritos en las Secciones 2.1 (d) y 2.1 (h) del Apéndice Técnico 6.

Adicionalmente, en el contrato de cesión, cesionario y cedente garantizarán que mantendrán indemnes a la ANI por las Compensaciones Ambientales y demás obligaciones que la Autoridad Ambiental competente solicite en el marco del permiso respectivo, así como por cualquier sanción que la Autoridad Ambiental llegare a imponer a la ANI o al Ministerio de Transporte al respecto por causas imputables al cesionario y/o al cedente, y por las obligaciones previstas en el contrato de cesión o las que se desprendan con ocasión del mismo. El cesionario otorgará una póliza de seguro de cumplimiento de conformidad con lo precedentemente expuesto, en el que se asegure a la Agencia Nacional de Infraestructura como beneficiaria y asegurada, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Compensación Ambiental, valor y plazo que se hará constar en el contrato de cesión. El Concesionario deberá remitir a la ANI copia del contrato de cesión y original de la póliza de cumplimiento dentro de los diez (10) Días siguientes contados a partir de la aprobación de la respectiva cesión por la Autoridad Ambiental, garantía que también estará sujeta a verificación de la ANI, la cual podrá emitir las observaciones que sean pertinentes hasta que sea entregada cumpliendo lo previsto en este inciso. **(k)** Si el Concesionario tramitó una Licencia Ambiental y, por causas que no le son imputables, el día en que se suscriba Acta de Reversión, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no se ha pronunciado frente a su expedición, El concesionario le notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes que el trámite y titularidad de la Licencia Ambiental queda a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura o de quien esta defina.

(l) Si el Concesionario tramitó una Licencia Ambiental y, llegado el día de suscripción del Acta de Reversión, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expidió dicha Licencia, el Concesionario a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que sea proferida la Licencia deberá iniciar el trámite de cesión previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, a la ANI o a quién esta defina, y efectuará las gestiones pertinentes hasta que la ANLA y/o la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) apruebe(n) la cesión, aprobación que en todo caso deberá ser obtenida por el Concesionario antes de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO. El plazo previsto en el numeral 4.2 (a) del Apéndice Técnico No. 6, correspondiente al Cierre Ambiental, se reduce en un (1) mes. Los costos asociados a las cesiones y trámites descritos en la presente cláusula son asumidos por el Concesionario acorde con lo previsto en la Sección 8.1 (c) de la Parte General.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. CIERRE PREDIAL: Adiciónese los literales (k) y (l) al numeral 5.8 del Apéndice Técnico No. 7, así:

(k) En el evento en que se declare la ocurrencia una causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, el Concesionario levantará la Oferta Formal de Compra efectuada en los predios en los cuales no se haya otorgado Escritura Pública de compraventa, solicitará su cancelación ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y procederá a registrar lo anterior en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria dentro de los diez (10) Días siguientes a la declaratoria de dicha ocurrencia.

Si para ese entonces, en un predio se surtió el proceso previsto en la Sección 5.8 literales (a) (b) (c) (d) y (f) del Apéndice Técnico 7, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la declaratoria de ocurrencia una causal de Terminación Anticipada, el Concesionario solicitará a la Lonja aprobada según la Sección 4.6 del mismo Apéndice, que entregue un Informe debidamente justificado, a precios del mercado inmobiliario de la zona, donde se tase el costo generado por la disponibilidad del predio para el desarrollo del Proyecto, desde el día en que se haya entregado al Concesionario.

Una vez, la Lonja emita el informe anterior, este será revisado y aprobado por la Interventoría quien rendirá su concepto dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción. Otorgada la aprobación por parte del Interventor, el pago que el Concesionario efectúe al titular del predio por el valor que haya establecido la Lonja en el informe, hará parte de los costos de la Gestión Predial de que trata la Sección 18.3 (e) de la Parte General del Contrato.

(l) A más tardar un (1) mes después de la declaratoria de ocurrencia de la causal de terminación anticipada, y para cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario hará entrega de los Expedientes Prediales a la Interventoría para su respectiva verificación a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del Apéndice Técnico 7 hasta donde haya sido adelantada la respectiva Gestión Predial, así como del Informe de Adquisición Predial del numeral 5.11 del mismo Apéndice y/o el Informe Final de Avance en la Adquisición en los términos del numeral 5.12, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario realizará el levantamiento de las actas de vecindad de cierre de la UFI 1, con la supervisión de la Interventoría, a más tardar un (1) mes después del vencimiento del plazo previsto para la finalización de las obras en la UFI 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concesionario recibirá solicitud de permisos de ocupaciones en vía por parte de terceros, hasta un mes (1) después del vencimiento del plazo previsto para la finalización de las obras de la UF 1, y entregará un Informe a la Interventoría y a la ANI al respecto, a más tardar un (1) mes después de dicho evento.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

CLÁUSULA OCTAVA. CIERRE SOCIAL: Adiciónese las siguientes viñetas al numeral 4.1 del Apéndice Técnico No. 8 del Contrato, así:

- En el evento en que ocurra una causal de terminación anticipada del Proyecto, dentro de los quince (15) Días siguientes a su declaratoria, el Concesionario presentará ante el ICANH el desistimiento y/o renuncia de los trámites que haya adelantado. Adicionalmente, el Concesionario deberá informar al Ministerio del Interior y de Justicia la suscripción del Acta de declaratoria de ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato que se hubiere suscrito entre las Partes.
- En el evento en que se declare la ocurrencia una causal de Terminación Anticipada,, el Concesionario realizará el cierre de las actividades, obligaciones y programas contenidos dentro de los instrumentos de Gestión Social previstos en el numeral 5 del Apéndice Técnico No. 8, y entregará el respectivo Informe. Lo anterior, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días después de dicha declaratoria, y una vez la Interventoría verifique dicho Informe, se dará cierre al respectivo Plan.

No obstante lo anterior, el Concesionario continuara recibiendo las peticiones, quejas y reclamos por parte de usuarios y comunidad en general, en su oficina principal ubicada en Valledupar, hasta la suscripción del Acta de Reversión del Contrato.

CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN FASE DE CONSTRUCCIÓN Y ETAPA PREOPERATIVA: Modifíquese la Sección 1.64 de la Parte General, la cual queda así:

1.64 "Fase de Construcción". Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar Intervenciones. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la Firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional, o hasta la suscripción de la declaratoria de ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, lo que primero ocurra. Cuando se suscriba el acta de declaratoria de ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. ETAPA DE REVERSIÓN: Aclárese la fecha de inicio y duración de la Etapa de Reversión prevista en la Sección 2.5 (a) (iii) (1) de la Parte General del Contrato, las cuales quedan así, respectivamente:

-Sección 2.5 (a) (iii) (1) de la Parte General:

↑
PMS
4/12/15

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
“PROYECTO CESAR - GUAJIRA” CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

“(1) Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la ocurrencia de causal de Terminación Anticipada del Contrato, lo que ocurra primero, y concluirá según lo dispuesto en la Sección 1.60 de la Parte General”.

-Sección 1.60 de la Parte General:

“1.60 “Etapa de Reversión”

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) en la fecha de declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas, lo que primero ocurra. La Etapa de Reversión culminará cuando (i) se suscriba el Acta de Reversión o (ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO MÁXIMO DE LA ETAPA DE REVERSIÓN: Aclárese el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión en caso de Terminación Anticipada del Contrato, previsto en la Sección 1.129 de la Parte General del Contrato, el cual queda así:

“1.129 “Plazo Máximo de la Etapa de Reversión”

Corresponde al término de ciento (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4 (c) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación Anticipada, y podrá ampliarse -por decisión autónoma y exclusiva de la ANI – en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare al ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

Para efectos de las garantías previstas en el capítulo XII de la Parte General y en el capítulo VII de la Parte Especial, la duración de la Etapa de Reversión corresponderá al Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Adiciónese el numeral 7.6 al capítulo VII Garantías de la Parte Especial del Contrato, el cual queda así:

7.6 Valor y Vigencia de los amparos si ocurre una causal de Terminación Anticipada en Etapa Preoperativa: Si en la Etapa Preoperativa se declara la ocurrencia de una causal de Terminación?

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

Anticipada, la vigencia y valores de los amparos de calidad del Proyecto y del Seguro de Obras Civiles serán los siguientes:

7.6.1 Valor y Vigencia del Amparo de Calidad y estabilidad de las obras:

a) Vigencia del amparo de calidad y estabilidad de las obras: El Concesionario obtendrá un amparo de calidad y estabilidad de las obras que se cubrirá con la Garantía Única de Cumplimiento, por un periodo de cinco (5) años contados a partir del Acta de Reversión.

(b) Valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras: Respecto de la Unidad Funcional 1, el Concesionario obtendrá un amparo de calidad y estabilidad de las obras por el valor previsto en el numeral 7.3 (a) (ii) de la Parte Especial del Contrato para dicha UFI.

El Concesionario solicitará a la Aseguradora informar justificadamente si en las Unidades Funcionales 2, 4, 5 y 7 del Proyecto, es posible o no otorgar la cobertura de calidad y estabilidad de las obras, e informará de ello a la Interventoría y a la ANI a más tardar dentro de los veinte (20) Días siguientes al Acta de ocurrencia de una causal de terminación anticipada e inicio de Etapa de Reversión. De acuerdo con el pronunciamiento de la Aseguradora, las Partes con el acompañamiento de la Interventoría determinarán si es posible o no pactar un valor de amparo de calidad de obras para las Unidades Funcionales 2, 4, 5 y 7 del Proyecto, y procederán de conformidad. Hasta tanto no se tenga claridad de lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7.3 (a) (ii) de la Parte Especial del Contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, las Partes se reservan la facultad de reajustar el valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras, según el valor de las unidades funcionales que pudiere obtenerse al calcular el valor de la liquidación del Contrato.

7.6.2 Valor y Vigencia del Amparo de Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:

(a) Vigencia del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados: El Concesionario obtendrá un amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados que se cubrirá con la Garantía Única de Cumplimiento, por un periodo de cinco (5) años contados a partir del Acta de Reversión.

(b) Valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados: El mismo previsto en la Sección 7.3 (c) (ii) de la Parte Especial.

7.6.2 Valor y Vigencia del Seguro de Obras Civiles:

(a) Vigencia del amparo del Seguro de Obras Civiles: Se mantendrá la cobertura otorgada para la Fase de Construcción hasta el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Dentro de los cinco (5) Días

↑
EPP
C/2015

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario hará constar en la póliza lo anterior, incluyendo la mención expresa de que el Seguro cubrirá las obras que se ejecuten hasta la finalización de la Etapa de Reversión.

PARÁGRAFO. Si durante la Etapa de Reversión se considere pertinente y debidamente justificado ajustar nuevamente las Garantías, las Partes podrán convenirlo en un Otrosí. Adicionalmente, el Concesionario se compromete a solicitar la devolución del monto de la prima que corresponda por la disminución de la vigencia de los amparos y del valor asegurado, y a declarar su valor a la Interventoría, la Fiduciaria y a la ANI, para que sea tenida en cuenta dicha devolución en la Liquidación del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA EN FASE DE CONSTRUCCIÓN. El componente AR_h de la Tabla de la Sección 18.3 (e) de la Parte General, el cual queda así:

AR _h	<p>Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa y hasta la terminación de la Etapa de Reversión.</p> <p>Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes <i>h</i>. • Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes <i>h</i>, en los términos establecidos en la Parte Especial. • Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes <i>h</i>.
-----------------	--

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

<ul style="list-style-type: none">• Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes <i>h</i>.• Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes <i>h</i>.• Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes <i>h</i>.• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>.• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>. <p>En todos los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>.• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes <i>h</i>.• Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes <i>h</i>, en los términos establecidos en la Parte Especial. <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Compondedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.</p>
--

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

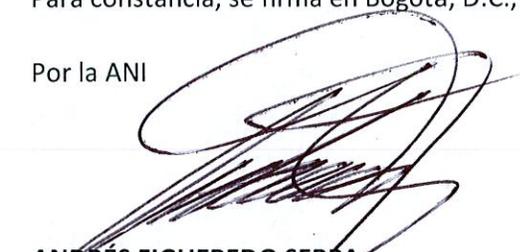
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RIESGOS: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 006 del 30 de junio de 2015. Las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el clausulado del presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los Mecanismos para la Compensación por Riesgo contemplados en el Contrato.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato Parte General, el Concesionario presentará una certificación expedida por las compañías aseguradoras en la que conste que dichas compañías conocen y aceptan la modificación del Contrato.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Julio de 2017.

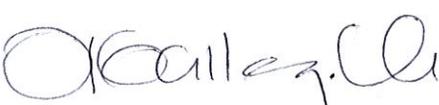
Por la ANI

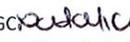
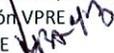

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario


ROBERTO BARROS CORREA
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Por el Concesionario


ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal
Concesión Cesar – Guajira S.A.S.

Proyecto Aspectos técnicos: Faby Natalia Caycedo - Líder equipo de apoyo a la supervisión VGC 
Revisó aspectos técnicos: Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyectos Carreteros Vicepresidencia de Gestión Contractual 
Proyectó aspectos jurídicos: Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica VJ 
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Proyecto 9 Vicepresidencia Jurídica VJ
Revisó aspectos jurídicos: Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico 
Revisó aspectos financieros: Mario Andrés Rodríguez – Apoyo financiero a la supervisión VGC 
Aprobó aspectos financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual 
Revisó Aspectos de Riesgos: Jeniffer Bustamante – Contratista Gerencia de Riesgos VPRE 
Revisó Aspectos de Riesgos: Poldy Paola Osorio – Coordinador GIT Riesgos VPRE 
Revisó Aspectos prediales: Jairo Andrey Vejarano López - Apoyo profesional Técnico Predial a la supervisión VPRE 
Revisó Aspectos prediales: Victoria Eugenia Sanchez Zapata – Apoyo profesional Jurídico Predial a la supervisión VPRE 
Aprobó Aspectos prediales: Xiomara Juris- Gerente GIT predial VPRE 
Revisó Aspectos Ambientales: Carolina Flórez Tuta – Apoyo Ambiental a la supervisión VPRE 
Aprobó Aspectos Ambientales: Fabián Augusto Jiménez Franco - Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE (A) 
Revisó aspectos Sociales. Berta Yasmin Hernandez – Apoyo Social a la supervisión VPRE 
Aprobó Aspectos Sociales: Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social VPRE 
Aprobó: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno 

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

El presente documento tiene como finalidad complementar el Contrato de Concesión No. 006 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Sociedad Concesión Cesar - Guajira S.A.S., en el marco del Proyecto Cesar - Guajira, para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira.

En virtud de lo anterior, se acuerda celebrar el presente OTROSÍ, el cual modifica el contrato de concesión en los términos que se detallan a continuación:

1. Se modifica el artículo 1.1 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión tiene como objeto la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira, en el marco del Proyecto Cesar - Guajira".

2. Se modifica el artículo 1.2 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión se celebra en virtud del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que establece el esquema de APP para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira".

3. Se modifica el artículo 1.3 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión se celebra en virtud del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que establece el esquema de APP para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira".

4. Se modifica el artículo 1.4 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión se celebra en virtud del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que establece el esquema de APP para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira".

5. Se modifica el artículo 1.5 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión se celebra en virtud del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que establece el esquema de APP para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira".

6. Se modifica el artículo 1.6 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión se celebra en virtud del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que establece el esquema de APP para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira".

7. Se modifica el artículo 1.7 del contrato de concesión, para que diga: "El presente contrato de concesión se celebra en virtud del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, que establece el esquema de APP para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte ferroviario que conectará las ciudades de Barranquilla y Guajira".

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

ANEXO 1

1. SUBSECTORES PON INTERVENIR A NIVEL DE PAVIMENTO Y SEÑALIZACION SEGÚN DISEÑOS APROBADOS UFI 1

SECTOR DE ACUERDO A DISEÑOS APROBADOS	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD (m)	INTERVENCION
1	0+000	1+ 600	1600	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
2	1+ 600	2 +500	900	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
3	2+500	5+800	3300	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
4	5+800	6+350	550	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
5	6+350	7+785	1435	A nivel de rodadura con señalización definitiva, y empalme a nivel de losa del puente "Anime" existente con eje K7 +130 (excluida la intervención del puente).
6	7 +785	8+310	525	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
7	8+310	10+000	1690	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
8	10+000	12+330	2330	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
9	12+330	13+900	1570	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
10	13+900	16+500	2600	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
11	16+500	17+494	994	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
12	17+494	7+544	550	A nivel de rodadura hasta los resaltos del peaje provisional. Con señalización definitiva.

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

13	17+544	22+000	4456	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
14	22+000	24+500	2500	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
15	24+500	28+300	3800	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
16	28+300	29+700	1400	A nivel de parcheo con señalización definitiva.
17	29+700	38+500	8800	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
18	38+500	47+000	8500	A nivel de parcheo con señalización definitiva.
19	47+000	49+000	2000	A nivel de rodadura con señalización definitiva.
20	49+000	57+500	8500	Sin intervención.

2. OBRAS HIDRAULICAS EXISTENTES (02-MTT) RUTA 4901 UF1

SECTOR	TIPO	ABSC	REALCE	SELLO DE JUNTAS	RESANE
1	Circular	1+330	X	X	X
1	Circular	1+415	X	X	X
1	Circular	1+468	X	X	X
1	Circular	1+528	X	X	X
2	Circular Doble	1+735	X	X	X
2	circular	1+885	X	X	X
2	Circular Doble	1+917	X	X	X
3	Cajón	2+850	X	X	X

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
"PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
GUAJIRA S.A.S.**

3	pontón	3+382	X		
3	pontón	3+488	X	X	X
3	Circular Doble	3+938	X	X	X
3	Puente	4+420	X	na	na
3	pontón	4+560	X	na	na
3	pontón	5+145	X	X	X
4	Circular	6+210	X	X	X
5	Circular	6+418	X	X	X
5	Cajón	6+480	X	na	na
5	Circular	6+680	X	X	X
5	Puente	7+130	X	X	X
5	Cajón	7+380	X	na	na
5	Cajón	7+640	X	na	na
5	Cajón	7+725	X	X	X
5	Circular Doble	7+770	X	X	X
6	Circular	7+813	X	X	X
6	Circular Doble	8+010	X	X	X
6	puente	8+040	X	na	na
6	Cajón	8+090	X	na	na

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

6	Circular Doble	8+138	X	na	na
6	Cajón	8+190	X	na	na
6	Cajón	8+239	X	na	na
6	Circular	8+268	X	na	na
7	Circular	8+380	X	na	na
7	Cajón	8+478	X	na	na
7	Circular Doble	8+540	X	na	na
7	Circular Doble	8+660	X	na	na
7	Circular	8+744	X	na	na
7	Circular	8+862	X	na	na
7	Cajón	9+042	X	na	na
7	Cajón	9+128	X	na	na
7	Cajón	9+148	X	na	na
7	Circular	9+195	X	na	na
7	Circular	9+485	X	na	na
7	Circular	9+646	X	na	na
7	Circular	9+704	X	na	na
7	pontón	9+990	X	na	na
7	Circular	9+948	X	na	na

21

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

8	Circular	10+028	X	na	na
8	Circular	10+618	X	na	na
8	Cajón	11+018	X	na	na
8	pontón	11+850	X	na	na
11	Encole	17+050	X	na	na
14	Cajón	23+480	X	na	na
14	Cajón	23+610	X	na	na

3. OBRAS DE DRENAJE NUEVAS – REEMPLAZOS UF1

SECTOR	ABSC	TIPO	OBRA
5	K6+985	CAJÓN	PROPUESTA
6	K8+015	CAJON DOBLE	PROPUESTA
6	K8+025	CAJON DOBLE	REEMPLAZO
10	K14+330	CAJON	PROPUESTA
12	K17+715	CAJON	PROPUESTA
17	K33+430	Circular	PROPUESTA
17	K34+560	CAJON	PROPUESTA
17	K34+985	CAJON	PROPUESTA

4. ZONA DE PEAJE / ZONA DE PESAJE UF1

SECTOR	Intervención prevista	ABSC INI	ABSC FIN	COSTADO	LONGITUD

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

PEAJE	CULMINAR A NIVEL DE NÚCLEO TERRAPLEN	K17+470	K17+580	IZQ	110 m
SECTOR	Intervención prevista	ABSC INI	ABSC FIN	COSTADO	LONGITUD
PESAJE	CULMINAR A NIVEL DE NÚCLEO DE TERRAPLEN – REALIZAR PROTECCIÓN DE TALUDES INTERVENIDOS	K17+130	K17+250	DER	120 m

5. BAHIAS/SOS UF1

BAHIA	% DE OBRA	ABSC INI	COSTADO
1	100%	K+440	DER
SECTOR	% DE OBRA	ABSC INI	COSTADO
2	100%	K10+550	IZQ

6. CUNETAS PROYECTADAS UF1

SECTOR	ABSC INICIAL	ABSC FINAL	LONGITUD (M)	MARGEN	TIPO	OBRA
15	K27+360	K27+250	110	IZQUIERDA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUESTA
15	K27+360	K27+250	110	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUESTA

ll

**OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR -
 GUAJIRA S.A.S.**

17	K30+340	K30+170	170	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
18	K43+410	K43+230	180	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
18	K43+660	K43+410	250	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
18	K43+680	K43+720	40	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
18	K43+680	K43+600	80	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A

7. FILTROS PROYECTADOS UF1

SECTOR	ABSC INICIAL	ABSC FINAL	LONGITUD (M)	MARGEN	TIPO	OBRA
8	K10+500	K10+618	118	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
8	K12+320	K11+857	463	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
10	K14+060	K14+330	270	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
10	K15+240	K15+000	240	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
10	K15+660	K15+427	233	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
11	K16+600	K16+220	380	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
11 12	K17+500	K17+715	215	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A

**OTOSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 006 de 2015
 "PROYECTO CESAR - GUAJIRA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN CESAR –
 GUAJIRA S.A.S.**

13	K18+100	K18+178	78	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
13	K18+178	K18+335	157	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
13	K18+350	K18+540	190	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
13	K19+500	K19+000	500	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
14	K22+480	K22+140	340	IZQUIERD A	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
14	K22+480	K22+140	340	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A
15	K26+470	K26+357	113	DERECHA	SECCIÓN TIPO SEGÚN DISEÑOS	PROPUEST A

14